

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**  
**SALA CIVIL FAMILIA DE DECISIÓN**

**Magistrada Sustanciadora: Marcela Adriana Castillo Silva**

**Ref.: Declarativo RCE No. 2021-00291 (835-23)**

**Pasto, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

En escrito presentado por ambos extremos procesales, al que se anexó el contrato de transacción suscrito el 24 de octubre de 2023 por todos los litigantes, se solicitó la terminación del proceso por transacción, señalando expresamente que su objeto era *“dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presente y futuros, causados o latentes de LOS RECLAMANTES (...), y por ende LOS RECLAMANTES desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (...) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00 y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01 (...), por una cuantía total de \$160.000.000 a cargo de Allianz Seguros S.A., pagaderos dentro de los quince días siguientes a la entrega de una serie de documentos.*

Del mismo modo, en el acuerdo se consignó que *“LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, “Allianz” podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva (sic) de los procesos: (...) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00 y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01”.*

Además, la parte demandante declaró que *“autoriza a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A., persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer el pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes”*.

También se anexa, otrosí de 15 de enero de 2024, relativo únicamente a la distribución de los dineros entregados al extremo pasivo.

Además, se aportó escrito firmado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación y archivo del proceso, en virtud del acuerdo contractual arribado, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, el artículo 2469 Código Civil define la transacción como un contrato en el que las partes precaven un litigio eventual o bien o lo terminan extrajudicialmente. De igual forma, el artículo 312 del Código General del Proceso refiere en lo pertinente:

*“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)”*.

Bajo este orden de ideas, el acuerdo de voluntades presentado ante esta Corporación reúne los requisitos exigidos por la ley sustancial y procesal para su validez y su aprobación, pues las partes en disputa de forma privada convinieron

el pago de una suma de dinero y la terminación de disputas judiciales que sostenían hasta el momento con base en la misma causa, por lo que es procedente aprobar el documento contentivo del pacto contractual presentado, y disponer la terminación del proceso; dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada tal como lo indica la norma aplicable, lo que conlleva el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el juzgado de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita magistrada de la **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el acuerdo transaccional celebrado entre los señores Aura Yalile Rodríguez Ordoñez, Geraldín Rodríguez Rodríguez, Luis Felipe Rodríguez Rodríguez, Jesús Daniel Rodríguez Rodríguez, Verónica Vanegas Rodríguez, Rocío Vanegas Arias, junto con su apoderado judicial, en conjunto con los mandatario de Carlos Arturo Hernández León, Israel Bolívar Calderón, Allianz Seguros S.A. y Expreso Bolivariano S.A.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación incoado por Allianz Seguros S.A. frente a la sentencia de 13 de julio de 2023, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO.- DECRETAR** la terminación por transacción del proceso de la referencia de la referencia.

**CUARTO.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se decretó sobre el vehículo de servicio público tipo bus, marca CHEVROLET, línea LV 150, modelo 2014, color BLANCO, con placas WEP- 009, con número de chasis 9GCLV1500EB009713, número de motor 6WA1-401939, inscrito en la Oficina de Tránsito de Cundinamarca. Ofíciase como corresponda.

Para efectos del cumplimiento de la presente disposición, el juzgado de instancia adelantará los trámites pertinentes.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.- DEVUÉLVASE** el presente asunto junto con la actuación surtida en ésta Corporación, al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Marcela Adriana Castillo Silva  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f53a040e1aceb7c074f147d2fc997adaeb9a487f1baa0ff9776166c92cfc61**

Documento generado en 02/02/2024 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>